

SENTENCIA INTERLOCUTORIA NÚMERO: Cuarenta y siete

San Fernando del Valle de Catamarca, 11 de julio de 2025

Y VISTOS:

Estos autos Corte N° 035/2025 "ARAGÓN JUAREZ, Marcelo Antonio c/ ESTADO PROVINCIAL - PODER EJECUTIVO PROVINCIAL S/ Acción de Amparo por Mora", y- - - - -

CONSIDERANDO:

1- Que a fs. 21/24 comparece el Sr. Marcelo Antonio Aragón Juárez, con patrocinio letrado y promueve acción de amparo por mora en contra del Estado Provincial, Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Catamarca. Persigue se ordene al accionado a expedirse acerca de su reclamo administrativo que tramita en el expediente EX-2023-00377499-CAT-DD#MDS, referido a la efectivización del pago retroactivo de haberes resultante de la recategorización reconocida en Decreto N° 2735/2019 dictado en Expte. C- 31771/2014 (fs. 04/06) y Decreto N° 3662/2022 dictado en Expte. EX2020-00406880-CAT-DDRO#SEG (fs. 12/13) C. Puntualiza que, ante la falta de resolución de su reclamo, con fecha 16/05/2024 formuló pronto despacho (fs. 19/20), sin que a la fecha de promoción de presente demanda el día 02/06/2025 (fs. 24) se haya expedido la Administración al respecto. - - - - -

Relata los antecedentes de la causa, justifica los presupuestos de la acción y acompaña prueba documental. Peticiona, en definitiva, se ordene pronto despacho en contra de la Administración, con costas. - - - - -

-

Luego de otorgada participación procesal, a fs. 25 se corre vista al Ministerio Público, a fin de que emita dictamen sobre la jurisdicción y competencia del Tribunal para entender en la causa, el que es evacuado en Dictamen N° 072/2025, propiciando la admisibilidad de la acción (fs. 26/27). - - - - -

A fs. 28 se dicta proveído que ordena autos a despacho para

resolver, el que deja la acción en estado de emitir pronunciamiento acerca de la admisibilidad de la misma. -----

2- Que esta Corte de Justicia tiene competencia originaria en materia contenciosa administrativa por aplicación expresa del art. 204 de nuestra Constitución Provincial. En consonancia con ello, los artículos 5 y 6 de la Ley N° 4795 (y su modificatoria Ley N° 4850) establecen que será competente para entender en la acción de amparo por mora de la Administración la Corte de Justicia, quien resolverá en única instancia (art. 5) y cuya competencia será originaria e improrrogable (art. 6). -----

3- Que en esta instancia procesal corresponde al Tribunal examinar la admisibilidad formal de la acción (art. 9 Ley N° 4795 y su modificatoria N° 4850). -----

Así, para iniciar un amparo por mora, se encuentra legitimada toda persona -física o jurídica- que haya iniciado actuaciones en sede administrativa invocando un derecho subjetivo o un interés administrativo. La doctrina dijo que “quien es parte en ese procedimiento tiene un derecho subjetivo a que la Administración dictamine, informe y resuelva” (Creo Bay en “Amparo por mora de la Administración Pública”, Editorial Astrea, 3ra ed. actualizada y ampliada, pág. 120). -----

Por otro lado, el legitimado pasivo será la autoridad administrativa que se encuentre en mora para emitir el dictamen o la resolución de mero trámite o de fondo que requiera el administrado (conf. art. 4 de la Ley N° 4795 y su modificatoria Ley N° 4850). -----

Además, para la admisibilidad de la acción, debe existir un estado objetivo de mora administrativa y el procedimiento administrativo debe encontrarse vigente. En esa inteligencia, se constata de la demanda (fs. 21/24) y la documental acompañada (fs. 04/20), la acreditación del presupuesto fáctico de admisibilidad de la acción, mediando una situación objetiva de demora administrativa en

pronunciarse ante el requerimiento del amparista en un procedimiento

Corte

N° 035/2025 administrativo vigente. -----

Por ello, oído el Ministerio Público y normas legales citadas

**LA SALA DE AMPARO Y DE AMPARO POR MORA DE LA
CORTE DE JUSTICIA DE CATAMARCA**

RESUELVE:

1) Declarar la jurisdicción y competencia del Tribunal para
entender en la presente causa. -----

-

2) Notifíquese al Ministerio de Desarrollo Social Haberes: Sr.
Gonzalo Darío Mascheroni. -----

-

3) Conforme lo dispuesto en el art. 10 de la Ley N° 4795
-modificada por Ley N° 4850- fijase el término perentorio de CINCO (5) días para
que presente informe de los antecedentes de la causa y en su caso, los motivos de la
demora en expedirse sobre el reclamo administrativo del Sr. Marcelo Antonio
Aragón Juárez DNI N° 24.930.442, tramitado en el expediente EX -2023-00377499-
CAT- DD#MDS, , referido a la efectivización del pago retroactivo de haberes
resultante de la recategorización reconocida en Decreto H.y F.(P) D.J. N°
2735/2019 modificado por Decreto EC (P) DS 3662/2022, bajo los apercibimientos
previstos en el art. 11 del mismo cuerpo legal. -----

4) Protocolícese y notifíquese. -----

-

Fdo.: Dres. Carlos Miguel Figueroa Vicario (Presidente- Sala de Amparo y Amparo por Mora),

Fabiana Edith Gómez (Ministra Decana - Sala de Amparo y Amparo por Mora), Jorge Rafael Bracamonte (Ministro Vicedecano - Sala de Amparo y Amparo por Mora). Ante mi: Dra. Maria Margarita Ryser (Secretaria - Corte de Justicia).- - - - -

-